

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A. Y EXTIENDE PLAZO DE LA ACCIÓN N° 3 DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.**

**RES. EX. N° 6/ ROL F-026-2020**

**Santiago, 13 de diciembre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes generales del procedimiento sancionatorio Rol F-026-2020.**

1. Que, con fecha 19 de mayo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-026-2020, mediante formulación de cargos a Sistema de Transmisión del Sur S.A., Rut N 77.683.400-9, como titular del proyecto denominado “Suministro Eléctrico Complejo Astronómico Paranal-Armazones”, emplazado en la comuna de Taltal, Provincia y Región de Antofagasta.

2. Luego, estando dentro del plazo, con fecha 12 de junio de 2020, Gonzalo Caldera Guenther, en representación de la empresa, presentó un escrito acompañando un Programa de Cumplimiento (“PdC”), el que fue observado mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-026-2020, de 10 de agosto de 2020, para que dentro de un plazo de 8 días hábiles, acompañara una versión refundida de este.

3. En ese contexto, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, mediante presentación de 26 de agosto de 2020, la empresa presentó un PdC Refundido.

4. Por último, a través de Res. Ex. N° 5/Rol F-026-2021, de 03 de septiembre de 2020, fue aprobado el PdC presentado por la Empresa, con determinadas correcciones de oficio que fueron consignadas en la versión final de éste, registrada a través del Sistema SPDC de esta SMA.

## II. Solicitud extensión de plazo para ejecución de acción Nº 3 del PdC.

5. Que, mediante presentación de fecha 23 de septiembre de 2021, la empresa solicitó la extensión del plazo para la ejecución de la acción Nº 3 del PdC, vinculada al *“Plan de enriquecimiento de 358 ejemplares de las especies Copiapoa cinerea, Copiapoa Humilis y Pyrrhocactus paucicostatus”*.

6. Lo anterior en cuanto el PdC validado en el SPDC, estableció que, **previo a la ejecución del plan de enriquecimiento de cactáceas en el área de influencia del proyecto, la empresa debía presentar una propuesta de los sitios de revegetación en el área de influencia del proyecto, los que debían ser aprobados, previo a su implementación, por la Corporación Nacional Forestal (“CONAF”)**.

7. Así las cosas, de acuerdo al cronograma del PdC, la ejecución de la referida acción- incluyendo la aprobación de CONAF de los sitios de revegetación de cactáceas en el área de influencia del proyecto- **debía comenzar en octubre de 2020 y finalizar en septiembre de 2023**.

8. Al respecto, la empresa, mediante la precitada presentación, procedió a demostrar, mediante medios de verificación fidedignos, que actuó con la diligencia debida a fin de cumplir con los plazos establecidos para la ejecución de la acción Nº 3 del PdC, específicamente en los relativo a la solicitud de aprobación de los sitios de revegetación por parte de CONAF. En efecto, el titular procedió a detallar cada una de las presentaciones realizadas ante dicha autoridad, que datan de fecha 09 de noviembre de 2020, hasta el 26 de agosto de 2021.

9. Que, debido a lo anterior, la empresa expuso que *“La falta de pronunciamiento de CONAF derivó inevitablemente en que las actividades del plan de enriquecimiento no pudieran realizarse en el periodo en el cual estaban programadas por STS, que es que técnicamente posibilita su éxito, es decir la época de otoño- invierno (desde mayo a agosto)”*. (énfasis agregado).

10. Que, dicha circunstancia, de acuerdo a la empresa, *“(...) generará una modificación en los plazos de cumplimiento de la acción Nº 3 de aproximadamente 8 meses, por lo que solicitamos su revisión, consideración y en definitiva aprobación para poder ejecutar de esta forma la acción”*. (énfasis agregado).

11. En ese sentido, se estima oportuna la circunstancia esgrimida por al empresa, en cuanto a la determinación del periodo más adecuado para realizar la plantación masiva de los ejemplares de cactáceas en el desierto de atacama en la Región de Antofagasta, comuna de Taltal (área dominada por la aridez), corresponde a otoño, de modo que las cactáceas cuente con un periodo de aclimatación a dicho ambiente que les permita adecuarse a los ciclos estacionales más extremos, donde predomina la escasez de precipitaciones y altas temperaturas. Es decir, la propuesta de la empresa de extender el plazo de la acción Nº 3 está vinculada directamente al éxito de la revegetación de cactáceas en el área de influencia del proyecto.

12. Asimismo, en vista los hechos descritos por la empresa relativos a la falta de pronunciamiento de CONAF, la propuesta de sitios de revegetación realizada por el titular, será ponderada por esta Superintendencia al momento de evaluar la ejecución del PdC en el correspondiente Informe de Fiscalización, procurando que se cumpla el objetivo de repoblar los individuos de las especies afectadas de manera representativa en el ecosistema intervenido, en consideración a criterios técnicos y ambientales, que permitan recuperar en el tiempo su distribución, riqueza y abundancia.

13. Dicho lo anterior, cabe indicar que la acción Nº 3 principió su ejecución en los plazos fijados por el PdC y que la empresa ha cumplido con remitir los reportes de avance periódicos y los medios de verificación comprometidos, que dan cuenta de la ejecución del PdC. Asimismo, es preciso relevar la centralidad y relevancia de la acción Nº 3, en este PdC en particular, toda vez que procurará la implementación de un Plan de Enriquecimiento que entrega

antecedentes y medidas a ejecutar para las especies de cactáceas en categoría de conservación que fueron afectada y/o intervenidas en el área de influencia del proyecto, lo que se traduce en el establecimiento en terreno de 358 ejemplares de las especies de *Copiapoa cinerea*, *Copiapoa humilis* y *Pyrrhocactus paucicostatus*, debiéndose alcanzar al menos un 75% de prendimiento por especie, lo que permitirá asegurar, como mínimo, el establecimiento de 269 ejemplares, transcurrido el plazo del PdC.

14. Por otra parte, de lo descrito por la empresa no se advierte la producción de una situación de riesgo adicional a lo previsto y ponderado en el PdC, de modo que al extender el plazo no se generarían nuevos efectos ambientales negativos que excedan el alcance de lo comprometido y aprobado en el presente procedimiento, siendo el objetivo del mismo la implementación en terreno de 358 ejemplares de las especies de cactáceas señaladas.

15. Que, en razón de los argumentos expuestos por la empresa para su caso particular, en la no afectación de derechos de terceros, y atendida la centralidad y relevancia de la acción Nº 3 en la ejecución del PdC, el que está orientado a la compensación ambiental de cactáceas afectadas y/o intervenidas con ocasión del proyecto, a través de la corrección de los incumplimientos normativos y efectos negativos de estos, se estima procedente extender el plazo de la acción indicada, lo será considerado por la SMA al momento de evaluar la ejecución del PDC.

■ **Ejecución de plan Piloto de enriquecimiento de cactáceas.**

16. En la misma presentación de fecha 23 de septiembre de 2021, la empresa propone la ejecución de un “Plan Piloto de Enriquecimiento”, descrito en el anexo Nº 4, correspondiente a la revegetación de 3 especies de cactáceas y 60 individuos dentro del área de influencia del proyecto, a implementarse a fines de septiembre y comienzos de octubre de 2021, en el periodo primavera-verano (que no constituye la época más favorable por condiciones climáticas), con el objetivo de avanzar en generar la compensación de cactáceas en el área intervenida.

17. Para lograr el éxito de la revegetación en dicho plan piloto, la empresa considera la ejecución de medidas de mantenimiento con la finalidad de aminorar los efectos de la sequía del periodo de primavera- verano, mediante riego y seguimiento en terreno cada dos meses de los ejemplares de cactáceas revegetados, labores que serán realizada por profesionales idóneos. Por su parte, indica que la revegetación masiva de cactáceas se realizará en el periodo de otoño-invierno de 2022.

18. En ese sentido, mediante la presente resolución se autoriza la ejecución del plan piloto de enriquecimiento de cactáceas, en los términos descritos en el Anexo Nº 4 de la referida presentación.

19. Ahora bien, sin perjuicio de lo indicado, se aclara que el seguimiento ambiental que debe realizarse por un periodo de 24 meses, con monitoreos trimestrales para el primer año, y semestrales para el segundo, con la finalidad de identificar el estado fitosanitario, estado de desarrollo, altura y DAC de cada ejemplar revegetado, deberá comenzar a contabilizarse para todos los individuos revegetados desde otoño de 2022, periodo en que se iniciará la plantación masiva de cactáceas en el área de influencia del proyecto, circunstancia que incluye/considera aquellos plantados con ocasión del referido plan piloto de enriquecimiento, sin perjuicio que aquella revegetación haya ocurrido en octubre de 2021.

## RESUELVO

I. **EXTENDER EL PLAZO para la ejecución de la acción Nº 3 en 8 meses**, correspondiente a la plantación masiva de cactáceas en el periodo estacional otoño-invierno de 2022.

II. **SE AUTORIZA la ejecución del plan piloto de enriquecimiento de cactáceas**, en los términos descritos en el anexo Nº 4 de la presentación de la empresa, de fecha 23 de septiembre de 2021.

**III. IMPLEMENTAR el plan de seguimiento ambiental de todas las cactáceas revegetadas por un plazo de 24 meses** a contar de la plantación masiva que será ejecutada en otoño-invierno de 2022, periodo que incluye aquellos ejemplares revegetados a propósito del plan piloto de enriquecimiento.

**IV. HACER PRESENTE A SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A.** que, de forma posterior a la presente resolución, los impedimentos que se susciten en la ejecución del Programa de Cumplimiento deberán ser reportados y **debidamente acreditados** en el marco de los respectivos reportes de seguimiento, de forma que puedan ser ponderados por esta Superintendencia al momento de evaluar su ejecución.

**V. HACER PRESENTE QUE LA EMPRESA DEBERÁ CARGAR EN EL SISTEMA SPDC**, las modificaciones aprobadas mediante este acto, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contado desde la remisión de correo electrónico automático remitido por esta plataforma.

**VI. NOTIFICAR por correo electrónico**, al representante legal de Sistema de Transmisión del Sur S.A., a las siguientes casillas:

Emanuel  
Ibarra  
Soto

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago,  
o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en  
www.esign-la.com/acuerdoterceros,  
title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto,  
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2021.12.13 17:57:48 -03'00'

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

SAV/LRD

Correo Electrónico:

- Representante de Sistema de Transmisión del Sur S.A., Gonzalo Caldera Guenther. Casillas electrónicas:

C.C:

- Jefa Oficina Regional de Antofagasta de la SMA- Sandra Cortéz Contreras.